



CONSEJERÍA DE LOS JÓVENES Y DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN de 21 de enero de 2010, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación del texto consolidado del Estatuto de la Federación Extremeña de Baloncesto. (2010060293)

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, el Director General de Deportes, mediante Resolución de fecha 21 de enero de 2010, ha aprobado la modificación del Estatuto de la Federación Extremeña de Baloncesto.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, y en el artículo 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas, procede la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Estatuto, reglamentos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Deportes,

A C U E R D A :

Disponer la publicación del texto consolidado del Estatuto de la Federación Extremeña de Baloncesto, contenido en el Anexo a la presente Resolución.

Mérida, a 21 de enero de 2010.

El Director General de Deportes,
FABIÁN QUESADA GÓMEZ

A N E X O

TEXTO CONSOLIDADO DEL ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE BALONCESTO

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1. Denominación, objeto social y símbolos identificativos.

1. La Federación Extremeña de Baloncesto es una asociación privada, sin ánimo de lucro, de utilidad pública, con plena capacidad de obrar, personalidad jurídica y patrimonio propios, constituida básicamente por Clubes Deportivos, Sociedades Anónimas Deportivas, Entidades de Actividad Físico-Deportiva, Agrupaciones Deportivas Escolares, Técnicos, Jueces y Árbitros y Deportistas, que tiene por objeto básico el fomento, desarrollo y la práctica del deporte por sus afiliados, así como promover todas las actuaciones necesarias para la realización de actividades y competiciones deportivas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Esta Federación Deportiva Extremeña de Baloncesto tiene como símbolo identificativo un escudo formado por el mapa de Extremadura, con tres campos; los dos superiores que



representan un león y un castillo, y en la parte inferior una canasta. Este escudo tendrá su uso para aquellos actos o medios de difusión utilizados que signifiquen a la Federación a nivel Institucional. Del mismo modo esta Federación Deportiva Extremeña de Baloncesto tiene como símbolo identificativo un logotipo formado por un balón con una terminación en alas y las iniciales FEx.B debajo de las mismas. Este logotipo tendrá su uso para aquellos actos o medios de difusión utilizados que signifiquen actividades deportivas de la Federación Extremeña de Baloncesto, o de sus federados cuando ésta colabore.

Artículo 2. Régimen Jurídico.

La Federación Deportiva Extremeña de Baloncesto se rige en cuanto a su constitución, organización y funcionamiento por lo dispuesto en el presente Estatuto y sus Reglamentos y, con carácter general, por la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, y sus normas de desarrollo, por el Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Extremeñas, así como en lo que proceda, por las normas estatutarias y reglamentarias de la Federación Española Deportiva de Baloncesto.

Artículo 3. Modalidades y especialidades deportivas.

1. La Federación practicará la modalidad deportiva de Baloncesto como deporte principal.
2. También practicará las especialidades de Minibasket y aquellas que apruebe la Federación Española de Baloncesto.

Artículo 4. Domicilio social.

El domicilio social se fija en el Pabellón Multiusos, Local n.º 1, Avda. Pierre de Coubertein, s/n., localidad de Cáceres, Código Postal 10005, provincia de Cáceres, número de teléfono 927 212171 y número de fax 927 212842, debiendo, en caso de variación, comunicarlo a la Consejería responsable del deporte de la Junta de Extremadura, siguiendo el procedimiento establecido en el art. 39 de los presentes Estatutos.

Artículo 5. Sistema de integración en la Federación Deportiva Española.

1. Esta Federación se integra en la Federación Española de Baloncesto para participar en actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter nacional celebradas dentro y fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Esta Federación depende en materia competitiva y disciplinaria, a nivel estatal e internacional, de la Federación Española de Baloncesto, aplicándose, en este caso, las normas y reglamentos de la misma.

Artículo 6. Organización territorial.

Esta Federación Deportiva se estructura territorialmente en las siguientes delegaciones zonales:

1. Delegación de Badajoz.



2. Delegación Zona de la Serena.
3. Delegación Zona Tierra de Barros.
4. Delegación de Plasencia.

En el caso en que el Presidente de esta Federación Deportiva lo estimase necesario se podrán crear temporal o permanentemente subdelegaciones zonales distintas de las delegaciones zonales relacionadas en este artículo.

Artículo 7. Funciones y competencias.

Esta Federación Deportiva ejerce las siguientes funciones:

- a) Promover y difundir, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, la modalidad deportiva de Baloncesto.
- b) Calificar, organizar, desarrollar y tutelar las actividades y competiciones oficiales en el ámbito deportivo extremeño.
- c) Ostentar la representación de la Comunidad Autónoma de Extremadura en las actividades y competiciones de carácter nacional.
- d) Ostentar la representación de la Federación Nacional de Baloncesto en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- e) Coordinar y colaborar en la organización y tutela de las competiciones oficiales de ámbito estatal que se desarrollen en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- f) Colaborar con la Consejería responsable del deporte de la Junta de Extremadura en el desarrollo del deporte en edad escolar, así como en la elaboración y ejecución, en su caso, de los planes de formación de técnicos deportivos.
- g) Contribuir a la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en la práctica del deporte, así como la prevención de la violencia en el deporte.
- h) Formar a las selecciones extremeñas que representen a la Comunidad Autónoma en el territorio nacional.
- i) Ejercer el control de las subvenciones que asignen a las Entidades Deportivas.
- j) Informar puntualmente a la Consejería responsable del deporte de la Junta de Extremadura de las actividades o competiciones a celebrar o participar en el ámbito autonómico o nacional.
- k) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva conforme a lo dispuesto en la Ley del Deporte y en el Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Extremeñas.



CAPÍTULO II DE LOS FEDERADOS

Artículo 8. Miembros.

Son miembros de esta Federación Extremeña los Clubes Deportivos, Sociedades Anónimas Deportivas, Entidades de Actividad Físico-Deportiva, Agrupaciones Deportivas Escolares, Técnicos, Jueces y Árbitros y Deportistas que estén adscritos a ella.

Artículo 9. Adquisición de la condición de miembro.

La condición de miembro se adquiere por el cumplimiento de los requisitos siguientes dependiendo del estamento por el que se adscriba:

1. Presentar solicitud de admisión debidamente cumplimentada.
2. Adoptar el correspondiente acuerdo por la Comisión Ejecutiva.
3. Una vez admitido como miembro, proceder al abono de la licencia correspondiente.

Artículo 10. Pérdida de la condición de miembro.

La condición de miembro se pierde:

1. Voluntad propia.
2. Por acuerdo del órgano disciplinario competente de la Federación Extremeña, motivado por la comisión de faltas de carácter grave o muy grave, una vez probadas, previa tramitación del correspondiente expediente disciplinario incoado al efecto, con audiencia del interesado en todo caso.
3. Por falta de abono del coste de la licencia.
4. Por fallecimiento o incapacidad.

Artículo 11. Derechos.

Los federados tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en el cumplimiento de los fines específicos de la Federación.
- b) Exigir que la actuación de la Federación se ajuste a lo dispuesto en la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, a sus normas de desarrollo y a las disposiciones específicas estatutarias.
- c) Separarse libremente de la Federación.
- d) Conocer sus actividades y examinar su documentación, mediante el siguiente procedimiento: solicitud por escrito expresando claramente los documentos y/o actividades que se pretendan conocer, y el periodo concreto de que se trate. La Federación Extremeña, en el plazo de quince días desde la recepción de la solicitud, deberá facilitar por escrito los datos y/o aclaraciones requeridas.



No obstante lo anterior, la Comisión Ejecutiva podrá acordar motivadamente facilitar exclusivamente los datos requeridos verbalmente, cuando la difusión pública de los mismos pueda menoscabar los intereses de la Federación.

- e) Ser elector y elegible para los órganos de gobierno y representación, siempre que tengan la edad de dieciséis años y dieciocho, respectivamente, y tengan plena capacidad de obrar.

Artículo 12. Obligaciones.

Son obligaciones de los federados:

- a) Practicar y difundir la modalidad deportiva que se practique en el uso de la Federación Deportiva Extremeña de Baloncesto.
- b) Cumplir el presente Estatuto, los reglamentos internos y los acuerdos que adopten los órganos de gobierno y representación válidamente en el ámbito de sus competencias.
- c) Contribuir al sostenimiento de las cargas económicas de la Federación Extremeña mediante aportaciones ordinarias y extraordinarias que acuerden válidamente en el ámbito de sus competencias.
- d) Contribuir al cumplimiento de sus actividades, tanto deportivas como de participación en los órganos directivos o de gobierno cuando proceda.

CAPÍTULO III ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 13. Órganos de gobierno y administración.

Son órganos de gobierno y administración de esta Federación la Asamblea General, el Presidente, la Comisión Ejecutiva y el Secretario General.

Artículo 14. La Asamblea General.

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de esta Federación Deportiva, integrada por todos o por representantes de las Entidades Deportivas, Técnicos, Jueces y/o Árbitros de la modalidad deportiva de baloncesto de acuerdo con los criterios de proporcionalidad establecidos en el Decreto 137/1996, de 3 de septiembre.
2. La Asamblea General contará con 40 miembros.
3. Los miembros de la Asamblea General serán elegidos cada cuatro años, coincidiendo con el año que corresponda la celebración de los Juegos Olímpicos de Verano, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los componentes de cada estamento en la modalidad deportiva correspondiente.

Artículo 15. Sesiones.

1. La Asamblea General se reunirá preceptivamente en sesión ordinaria, al menos una vez al año, para decidir sobre cualquier cuestión de su competencia y como mínimo para tratar las siguientes cuestiones:



- a) Aprobar el programa de actividades.
 - b) Aprobar el presupuesto del ejercicio corriente.
 - c) Aprobar las cuentas y liquidación del ejercicio anterior.
 - d) Aprobar la memoria o informe de las actividades desarrolladas en el ejercicio anterior.
 - e) Fijar las cuotas de afiliación, así como el coste de las licencias anuales.
 - f) Ratificar a los miembros de la Comisión Ejecutiva, libremente nombrados por el Presidente.
2. Deberá celebrarse Asamblea General en sesión extraordinaria para:
- a) Elegir Presidente.
 - b) Designar y revocar al Secretario General.
 - c) Aprobar o modificar sus estatutos y normas de régimen interno.
 - d) Aprobar la convocatoria de elecciones a la Asamblea General y la Presidencia.
 - e) Aprobar la adquisición, venta o gravamen de los bienes a tomar dinero a préstamo.
 - f) Emitir títulos representativos de deudas o de parte alícuota patrimonial, con la autorización por mayoría de dos tercios de la Asamblea General.
 - g) Decidir sobre la moción de censura del Presidente.
 - i) Otorgar, previa autorización de la Consejería responsable del deporte de la Junta de Extremadura, la calificación oficial a actividades y competiciones deportivas.
 - j) Aprobar gastos de carácter plurianual.
3. Los asuntos de carácter extraordinario deberán aprobarse por 2/3 de los asistentes.

Artículo 16. Convocatorias y válida constitución.

1. La Asamblea General, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, será convocada por el Presidente de esta Federación en los términos establecidos en el presente artículo.
2. En el supuesto de sesiones extraordinarias, el Presidente podrá convocarlas por propia iniciativa o a petición de un número de miembros no inferior al 20% del total de los integrantes de la misma. En este último caso, entre la recepción de la solicitud y la convocatoria no pueden transcurrir más de diez días naturales.

Si no se convocase la Asamblea General en virtud de la petición a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección General de Deportes, a instancia de la parte interesada, requerirá al Presidente de la Federación que la convoque. Si el Presidente no lo hiciera en el plazo de los quince días siguientes al de la recepción del requerimiento, la Dirección General de Deportes convocará directamente a la Asamblea General, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en que el Presidente hubiera podido incurrir.



3. La convocatoria de la Asamblea General se hará pública con quince días naturales de antelación a la fecha de celebración, en los tablones de anuncios de la Federación y de la Dirección General de Deportes, la cual deberá comunicarse con carácter previo, sin perjuicio de su publicación en cualquier otro medio que la Federación considere oportuno y la obligatoria notificación individual a cada uno de sus miembros.

En el escrito de convocatoria se hará constar la fecha, la hora, el lugar de celebración y el orden del día, contemplando la posibilidad de celebrar una segunda y tercera convocatorias, acompañando además la documentación que contenga la información sobre las materias objeto de la sesión.

4. En caso de urgencia apreciada por el Presidente o la Comisión Ejecutiva, podrá convocarse Asamblea General Extraordinaria con diez días naturales de antelación con los mismos requisitos del párrafo anterior.
5. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria quedará válidamente constituida cuando concurren una tercera parte de los mismos. En tercera convocatoria quedará válidamente constituida cuando concurren una décima parte de los mismos. Entre las distintas convocatorias deberá transcurrir como mínimo treinta minutos.

Artículo 17. Acuerdos.

Para la adopción de acuerdos por la Asamblea General, será necesaria la mayoría simple de los asistentes, salvo aquellos supuestos para los que se exigen mayorías cualificadas en el presente Estatuto.

Artículo 18. El Presidente.

1. El Presidente de la Federación es un órgano ejecutivo, que ostenta su representación legal, convoca y preside las reuniones de todos sus órganos de gobierno y administración.
2. El Presidente, que lo será de la Asamblea General y de la Comisión Ejecutiva, será elegido mediante sufragio universal, libre, directo y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General, cada cuatro años, coincidiendo con los años de celebración de los Juegos Olímpicos de verano.
3. En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente, éste será sustituido por el Vicepresidente. Si hay más de uno, el de mayor grado, y en caso de imposibilidad del vicepresidente o vicepresidentes, le sustituirá el miembro de la Comisión Ejecutiva de mayor edad.
4. El Presidente podrá responder de su actuación y ser destituido mediante la adopción de una moción de censura, que deberá ser propuesta al menos por el 25% de los miembros de la Asamblea General, la cual habrá de incluir un candidato a Presidente. La moción no podrá ser votada hasta que no transcurra un plazo de 45 días, pudiéndose presentar mociones alternativas durante los 15 primeros días. Para su aprobación será necesaria celebración de sesión extraordinaria de la Asamblea General con un quórum de asistencia del 50% de sus miembros y voto favorable de dos tercios de los asistentes, quedando nombrado como nuevo Presidente el candidato propuesto.



5. El cargo podrá ser remunerado, bien por una asignación económica en gastos de representación, bien por contrato laboral siempre que su dedicación a la Federación sea en exclusividad y/o a tiempo completo, que concluirá con el fin de su mandato. En cualquiera de ambos casos, se adoptará mediante acuerdo, así como la cuantía de la remuneración, que deberá ser aprobada por mayoría absoluta de la Comisión Ejecutiva y ratificada posteriormente por la Asamblea General.

Artículo 19. Funciones.

Son funciones del Presidente de la Federación:

1. Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con suficiente antelación.
2. Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
3. Dirimir con su voto los empates o efectos de adoptar acuerdos.
4. Asegurar el cumplimiento y la ejecución de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Federación.
5. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de los órganos de la Federación.
6. Nombrar, suspender y cesar a los miembros de la Comisión Ejecutiva, para su ratificación por la Asamblea General.
7. Proponer a la Asamblea General el nombramiento y cese del Secretario General.
8. Nombrar y cesar al Presidente y miembros del Comité de Competición y del Juez Único de Apelación.
9. Nombrar y cesar al Director Técnico de la Federación y demás cargos de las distintas Áreas.

Artículo 20. Secretario General.

1. El Secretario General, que lo será de la Asamblea General y de la Comisión Ejecutiva, será designado y revocado por la Asamblea General a propuesta del Presidente entre personas ajenas a ella, y ejercerá las siguientes funciones:
 - a) Fedatario de actas y acuerdos.
 - b) Custodia de archivos documentales de la Federación.
 - c) Expedición de las certificaciones oportunas de los actos de los órganos de gobierno y representación.
 - d) Funciones de contabilidad y tesorería y funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria.
 - e) Cuantas funciones le sean delegadas por el Presidente.



2. El Secretario General asistirá a las reuniones de la Asamblea General y de la Comisión Ejecutiva, con voz pero sin voto.

Artículo 21. Comisión Ejecutiva.

1. La Comisión Ejecutiva es el órgano ejecutivo de la Federación Extremeña de Baloncesto, sus miembros serán nombrados y separados libremente por el Presidente y ratificados por la Asamblea General, de entre los miembros que compongan ésta.
2. Formarán parte de la Comisión Ejecutiva:
 - El Presidente.
 - El Secretario General.
 - El Vicepresidente 1.º y tantos vicepresidentes como sean nombrados por el Presidente.
 - El Director Técnico.
 - 4 asambleístas nombrados en representación de cada estamento que conforman la Asamblea General (clubes, técnicos, jugadores y árbitros).
3. Aquellos miembros de la Comisión Ejecutiva que no tengan la condición de asambleístas, pueden asistir a las sesiones de la Asamblea General con derecho a voz pero sin voto.
4. Los miembros de la Comisión Ejecutiva no podrán ser miembros de otra Federación, ni contratar directa o indirectamente con la Federación.

Artículo 22. Suspensión de los miembros.

La suspensión del nombramiento de los miembros de la Comisión Ejecutiva se producirá por las causas siguientes:

- a) Por la solicitud del interesado, cuando concurren las circunstancias que lo justifiquen.
- b) Por resolución del órgano disciplinario competente.
- c) Por decisión del Presidente.

Artículo 23. Cese de los miembros.

1. El cese de los miembros de la Comisión Ejecutiva se produce además por las siguientes causas:
 - a) Por decisión del Presidente.
 - b) Por cese del Presidente.
 - c) Por la pérdida de cualquiera de los requisitos o condiciones necesarios para ser elegidos.
 - d) Por muerte o incapacidad que impida el ejercicio del cargo.
 - e) Por decisión disciplinaria ejecutiva que inhabilite para ocupar los cargos de los órganos de gobierno o representación de la Federación.



- f) Por dimisión del cargo.
 - g) Por incompatibilidad.
 - h) Por resolución del órgano disciplinario competente.
2. Cuando se produzca el cese del Presidente, la Comisión Ejecutiva, en su caso, se constituirá automáticamente en Comisión Gestora con las competencias que le atribuye el Decreto 137/1996, de 3 de septiembre, y se procederá, en un plazo no superior a tres meses, a la convocatoria de un nuevo proceso electoral.
 3. En caso de inexistencia de la Comisión Ejecutiva, la Asamblea General designará la Comisión Gestora de conformidad con lo previsto en el Decreto 137/1996.

Artículo 24. Funciones.

Corresponde a la Comisión Ejecutiva las siguientes atribuciones:

- a) Supervisar las actividades deportivas de la Federación.
- b) Gestionar su funcionamiento.
- c) Elaborar el proyecto de presupuesto del año siguiente.
- d) Elaborar el plan de actuación anual para el ejercicio siguiente.
- e) Aprobar la memoria de actividades de la Federación.
- f) Presentar la liquidación del ejercicio económico vencido con el balance y cuenta de resultados.
- g) La modificación del calendario deportivo.
- h) La aprobación y modificación de los reglamentos.
- i) La modificación de los presupuestos.
- j) Gestionar las instalaciones propias o acordar su cesión.
- k) Promover la construcción de nuevas instalaciones.

Artículo 25. Convocatoria, sesiones y acuerdos.

1. La Comisión Ejecutiva se reunirá, como mínimo, una vez cada cuatro meses, a convocatoria del Presidente.
2. Podrán ser convocadas otras reuniones a iniciativa del Presidente o a solicitud de al menos tres de sus miembros.
3. Las convocatorias se efectuarán, al menos, con ocho días de antelación, salvo casos urgentes, en los que bastará con cuarenta y ocho horas.
4. La Comisión Ejecutiva quedará válidamente constituida cuando concurran al menos la mitad de los miembros que la componen, y los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes.
5. Asimismo quedará válidamente constituida, aunque no concurran los requisitos de convocatoria a que se refiere el párrafo anterior, si concurren todos sus miembros y lo acuerdan por unanimidad.



6. Las sesiones serán dirigidas por el Presidente.

Artículo 26. Código de Buen Gobierno.

El Presidente, los directivos y los miembros de la Comisión Ejecutiva estarán sometidos al Código de Buen Gobierno publicado por el Consejo Superior de Deportes.

1. Relaciones con terceros: los directivos y altos cargos federativos deberán suministrar información relativa a la existencia de relaciones de índole contractual, comercial o familiar con proveedores o entidades que tengan vínculos comerciales o profesionales con la Federación de la que forman parte.

Se requerirá información periódica sobre el volumen de transacciones económicas que la Federación mantenga con sus miembros o terceros vinculados a ellos.

Se requerirá información pública sobre los cargos directivos que los responsables federativos desempeñen, en su actividad privada, en otras sociedades o empresas.

2. Deberes de los miembros de la Comisión Ejecutiva: el deber de actuar con lealtad respecto a la Federación de la que forman parte, impone a los miembros de la comisión delegada el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Mantener en secreto cuantos datos o informaciones reciban en el desempeño de su cargo, no pudiendo utilizarlos en beneficio propio, ni facilitarlos a terceros.

b) Abstenerse de intervenir en deliberaciones y votaciones de cualquier cuestión en la que pudieran tener un interés particular.

c) No hacer uso indebido del patrimonio federativo ni valerse de su posición para obtener ventajas patrimoniales.

d) No aprovecharse de las oportunidades de negocio que conozcan en su condición de miembro de la comisión delegada.

e) La participación activa en las reuniones de la Comisión Ejecutiva y en las tareas que le sean asignadas.

f) La oposición a los acuerdos contrarios a la Ley, los estatutos o al interés federativo.

3. Retribuciones: obligación de que en la memoria económica que ha de presentar la Federación, como entidad de utilidad pública, se dé información de las retribuciones dinerarias o en especie satisfechas a los miembros del órgano de gobierno de la Federación, tanto en concepto de reembolso por los gastos que se le hayan ocasionado en el desempeño de su función, como en concepto de remuneraciones por los servicios prestados a la entidad, bien sea vía relación laboral o relación mercantil, tanto inherentes como distintos de su función.

Artículo 27. Juez Único de Competición.

1. El Juez Único de Competición es el órgano jurisdiccional de la Federación Extremeña de Baloncesto y, como consecuencia, disfrutará de plena autonomía con relación al resto de los órganos federativos.



2. Estará constituido por una persona cuya imparcialidad esté garantizada, designada por el Presidente de la Federación, y contará con un secretario que será designado por el Presidente de entre las personas que trabajen en la Federación Extremeña de Baloncesto.
3. Son competencias del Juez Único de Competición:
 - a) Resolver en primera instancia las reclamaciones presentadas por las diferentes Entidades asociadas en tiempo y forma, sobre encuentros de competición celebrados a nivel general en Extremadura y que expresamente sigan las bases de competición de la Federación.
 - b) Resolver en primera instancia las incidencias producidas en los encuentros a que hace referencia el artículo anterior, promoviendo las sanciones procedentes.
 - c) Resolver los asuntos de su competencia que se produzcan en el ámbito de la Federación y que sean puestos en su conocimiento por la Comisión Ejecutiva.
 - d) Emitir los informes que le sean solicitados.
4. Para su funcionamiento, el Juez Único de Competición establecerá las normas que considere necesarias.

Artículo 28. Juez Único de Apelación.

El Juez Único de Apelación estará constituido por un solo miembro, nombrado por el Presidente de la Federación, y conocerá en segunda instancia de los recursos presentados ante las resoluciones del Comité de Competición.

Artículo 29. Área de Competiciones.

1. El Área de Competiciones es el órgano que tiene a su cargo la organización, supervisión, dirección y control de las competiciones celebradas a nivel autonómico. También presentará propuestas para la mejor organización y promoción del Baloncesto en Extremadura, así como la realización de estudios de futuras competiciones a nivel extremeño.
2. El Presidente designará, de entre los empleados de la Federación, la persona responsable del Área de Competiciones.
3. El Área de Competiciones abarca todas las competiciones desde la categoría Senior hasta Infantiles, ambas inclusive.

Artículo 30. Área Técnica.

El Área Técnica de la Federación Extremeña de Baloncesto es el órgano que tiene a su cargo la planificación, confección y desarrollo del programa de actividades de baloncesto en las diferentes versiones destinadas a árbitros, entrenadores y jugadores, así como en las especialidades de baloncesto.

Para un mejor cumplimiento de estos objetivos el Presidente de la Federación nombrará un Director Técnico, que podrá estar remunerado.

Cualquier programa, reglamento interno de funcionamiento, o planificación especial de árbitros, entrenadores y jugadores deberá ser aprobada por la Comisión Ejecutiva y ratificada por la Asamblea General.



El Área Técnica de la Federación comprende los siguientes apartados:

1. Área de Árbitros: es la responsable de la formación arbitral, de las designaciones de los encuentros y de las labores administrativas que se deriven de su actividad. Tendrá un organigrama propio basado en delegaciones zonales y un coordinador del estamento arbitral que propondrá el Director Técnico y que deberá ser ratificado por el Presidente de la Federación.
2. Área de Jugadores: es la responsable de la detección y selección de talentos, así como de la preparación y participación de las Selecciones Autonómicas en los Campeonatos de España.
3. Área de Entrenadores: tendrá una doble faceta, impartir los distintos cursos de entrenador competencia de las Federaciones Autonómicas y una segunda faceta, la realización de actividades destinadas a la formación continua de los entrenadores extremeños.
4. Programas especiales: abarca el desarrollo del Minibasket y de su normativa específica, el desarrollo de las distintas especialidades propuestas por la Federación Española de Baloncesto, así como cualquier programa de índole deportiva que abarque los estamentos de árbitros, jugadores o entrenadores.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 31. Libros.

El régimen documental y contable de esta Federación se llevará en soporte informático por los siguientes libros:

- a) Libro Registro de miembros federados, con identificación del nombre y apellidos, Documento Nacional de Identidad, domicilio, fecha de nacimiento, fecha de alta y baja y fecha de validez de la licencia en vigor.

El libro de registro de miembros federados deberá estar separado por estamentos, y en su caso, por secciones dentro de los estamentos.

- b) Libro de Actas, donde se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General, la Comisión Delegada y demás órganos que prevean sus estatutos, así como los asuntos tratados, acuerdos y votos particulares si los hubiere. Las Actas serán suscritas por el Secretario General y aprobadas por sus miembros en la siguiente reunión.
- c) Los libros de contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, ingresos y gastos de la Federación, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión de éstos.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 32. Régimen Económico.

1. Esta Federación se somete al régimen económico de presupuestos y patrimonios propios.



2. Tendrá las siguientes facultades:

- a) Promover y organizar actividades y competiciones deportivas dirigidas al público, aplicando, en su caso, los beneficios económicos al desarrollo de su objeto social.
- b) Comercializar su imagen corporativa y ejercer actividades industriales o de servicios, destinando los posibles beneficios al objeto social, sin que, en ningún caso, pueda repartir directa o indirectamente los beneficios entre los miembros de la Federación.
- c) Gravar o enajenar sus bienes muebles o inmuebles, excepto los supuestos contemplados en el apartado siguiente, punto c); tomar dinero a préstamo y emitir títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial, si con ello no se compromete de modo irreversible el patrimonio de la Federación y se autoriza por mayoría de dos tercios en Asamblea General Extraordinaria.

3. Necesitarán la autorización del Director General de Deportes de la Consejería responsable del deporte en la Comunidad para:

- a) Comprometer gastos plurianuales no corrientes y/o de carácter extraordinario.
- b) Aprobar presupuestos deficitarios.
- c) Enajenar o ceder muebles o inmuebles financiados en todo o en parte, con fondos públicos de la Comunidad Autónoma.

Artículo 33. Patrimonio.

El patrimonio de esta Federación está constituido por los bienes referidos en el Anexo, y por los bienes que sean adquiridos por ésta por cualquier título, y tengan el carácter de inventariables.

Artículo 34. Recursos económicos.

Son recursos económicos de esta Federación, los siguientes:

- a) Las subvenciones ordinarias o extraordinarias de la Junta de Extremadura, Diputaciones Provinciales y de la Federación Española de Baloncesto.
- b) Las subvenciones o donativos de otras instituciones públicas o privadas, las herencias, legados y premios que le sean otorgados.
- c) Los beneficios que produzcan actividades y competiciones deportivas que organicen, así como los derivados de los contratos que realicen.
- d) Los frutos de su patrimonio.
- e) Los préstamos o créditos que obtengan.
- f) Las cuotas de los afiliados.
- g) Los derechos de inscripción, sanciones, etc., que provengan exclusivamente de las competiciones que organice esta Federación.



- h) Los depósitos constituidos para la tramitación de los recursos y reclamaciones, cuando no proceda su devolución.
- i) Cualesquiera otros que puedan ser atribuidos por disposición legal o en virtud de convenio.

Artículo 35. Presupuesto.

1. La Federación de Baloncesto elaborará un presupuesto de ingresos y gastos para cada ejercicio económico.
2. El ejercicio económico comprenderá desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre.
3. Corresponde a la Comisión Ejecutiva tramitar y formular el proyecto de presupuesto y su posterior elevación a la Asamblea General para su aprobación, con sujeción a los principios de calidad y transparencia, destinando necesariamente todos los ingresos al cumplimiento de los objetivos deportivos, sin poder realizar repartos de superávit a los afiliados, ya que éstos constituirán un ingreso para el ejercicio siguiente.
4. Anualmente, la Federación deberá someterse a verificación contable, y en su caso, a auditorías financieras y de gestión.

CAPÍTULO VI
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 36. Régimen disciplinario.

En materia de disciplina deportiva, la Federación Extremeña de Baloncesto tiene potestad sobre todas las personas que forman parte de su estructura orgánica, sobre las Entidades Deportivas que la integran, los deportistas y técnicos afiliados, y en general, sobre todas aquellas personas que, en condición de federados, practican la modalidad deportiva correspondiente.

Artículo 37. Ejercicio de la potestad disciplinaria.

1. La potestad disciplinaria deberá ejercerse en el marco de lo establecido en el Título V de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y el Capítulo VII del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, regulador de las Federaciones Deportivas Extremeñas, sobre hechos o conductas tipificadas como infracciones a las reglas deportivas.
2. Esta federación en el marco de sus competencias, ejercerá la potestad disciplinaria deportiva en los siguientes casos:
 - a) Cuando se trate de competiciones y actividades oficiales de ámbito autonómico.
 - b) Cuando participen en la competición o actividad exclusivamente deportistas cuyas licencias federativas hayan sido expedidas por la Federación Extremeña de Baloncesto.
 - c) Cuando a pesar de ser la prueba o competición de ámbito exclusivamente autonómico, participen deportistas con licencias expedidas por cualquier Federación, limitándose los efectos de la sanción a este ámbito.



3. La Comisión Ejecutiva propondrá a la Asamblea General, para su aprobación, un régimen disciplinario y de responsabilidad de los directivos y de los miembros de los distintos estamentos y órganos de la Federación, que deberá observar los siguientes extremos:

- Sistema tipificado de infracciones.
- Criterios para la clasificación de las infracciones en muy graves, graves y leves, y para la aplicación del principio de proporcionalidad entre la infracción y la sanción.
- Mecanismos que impidan la doble sanción por los mismos hechos, la aplicación retroactiva de la norma sancionadora más favorable y la imposibilidad de imposición de sanciones no tipificadas anteriormente o por hechos que no lo estaban en el momento de la comisión de la falta.
- Un sistema de sanciones correspondientes a las infracciones, así como la determinación de las causas y circunstancias que eximan, atenúen o agraven la responsabilidad del infractor.
- Determinación del procedimiento para la imposición de sanciones en los diferentes supuestos, regulando el órgano que instruye y el que resuelve dicho procedimiento, que asegure en todo caso, los derechos de audiencia y defensa al interesado.
- El sistema de recursos contra las sanciones impuestas pudiendo preverse, en su caso, la posibilidad de acudir ante el Comité de Disciplina Deportiva de la Junta de Extremadura.

Artículo 38. Recursos.

Agotada la vía federativa, contra las resoluciones definitivas en materia disciplinaria de las Federaciones Deportivas Extremeñas cabe recurso ante el Comité Extremeño de Disciplina Deportiva, en caso de tratarse de sanciones graves o muy graves, cuya resolución agotará la vía administrativa.

CAPÍTULO VII

REFORMA Y DESARROLLO DEL ESTATUTO

Artículo 39. Reforma.

1. Para llevar a cabo la reforma del presente Estatuto se requiere:
 - Convocatoria al efecto de la Asamblea General Extraordinaria, expresando todos los extremos que pretendan ser objeto de modificación.
 - Que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta de sus miembros.
2. En ningún caso la modificación podrá implicar un cambio esencial en el objeto o fines de la Federación.
3. En todo caso, el acuerdo adoptado, deberá someterse a la ratificación de la Dirección General de Deportes.
4. Para la realización de la práctica del asiente de modificación del Estatuto en el Registro General de Entidades Deportivas deberá adjuntarse a la solicitud el acta válidamente



emitida en la que se haga constar el acuerdo al que se refiere el párrafo primero del presente artículo.

Artículo 40. Reglamento de Régimen Interior.

El presente Estatuto podrá ser desarrollado por un Reglamento de Régimen Interior, cuyos preceptos estarán en concordancia con el mismo y con la legislación deportiva vigente. Dicho Reglamento se presentará, para su ratificación, ante la Dirección General de Deportes, y su modificación quedará sometida a los mismos requisitos que la modificación del Estatuto.

CAPÍTULO VIII

DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE BALONCESTO

Artículo 41. Causas.

Esta Federación Deportiva se extinguirá o disolverá por las siguientes causas:

- a) Por revocación de su reconocimiento.
- b) Por acuerdo adoptado por Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto.
- c) Incumplimiento grave del objeto asociativo.
- d) Por integración en otras Federaciones Deportivas Extremeñas.
- e) Por resolución judicial.
- f) Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico general.

Artículo 42. Efectos.

1. En caso de disolución de esta Federación Deportiva el patrimonio neto resultante, una vez efectuada la liquidación correspondiente se aplicará a la realización de actividades análogas, debiendo acordar la Dirección General de Deportes, el destino concreto de los bienes resultantes. Si dicho destino fuese el patrimonio de la Comunidad Autónoma, se notificará a la Consejería de Administración Pública y Hacienda.
2. Cuando la Federación se extinga deberá remitir un escrito al Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura solicitando la cancelación de su Inscripción, adjuntando la Justificación justificativa de la extinción.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones federativas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Texto Consolidado del Estatuto de la Federación Extremeña de Baloncesto.

Disposición final única.

El presente Texto Consolidado producirá efectos deportivos, según lo dispuesto en la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, y disposiciones de desarrollo, en la fecha de inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura, debiendo publicarse en el Diario Oficial de Extremadura de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Extremeñas.



DILIGENCIA: para hacer constar como Secretario General de la Federación Extremeña de Baloncesto que el presente Texto Consolidado del Estatuto fue aprobado en reunión extraordinaria de la Asamblea General de la misma, celebrada el día 4 de julio de 2009.

V.º B.º, el Presidente, Fdo.: Jesús L. Blanco Morales.

El Secretario General, Fdo.: Juan Pedro Buigas Bueno.

ANEXO

MATERIAL INVENTARIABLE DE LA FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE BALONCESTO

| | |
|--|----|
| — MESAS | 11 |
| — MESAS MULTIFUNCIÓN | 16 |
| — ARMARIO BAJO DOS PUERTAS | 2 |
| — CAJONERAS BAJO | 5 |
| — ALA MESA CEREZO | 1 |
| — ARMARIO BAJO 2 ESTANTERÍAS | 3 |
| — SILLAS | 21 |
| — SILLÓN DE OFICINA | 6 |
| — ESTANTERÍAS | 13 |
| — ESTANTERÍAS METÁLICAS | 3 |
| — PERCHEROS | 2 |
| — CLASIFICADOR CON RUEDAS | 1 |
| — CALEFACTORES | 6 |
| — RADIADOR | 1 |
| — FRIGORÍFICO INDESIT | 1 |
| — MICROONDAS ORBEGOZO | 1 |
| — CAFETERA UFESA | 1 |
| — CUADROS ENMARCADOS | 19 |
| — ORDENADORES DE SOBREMESA | 8 |
| — ORDENADORES PORTÁTILES | 2 |
| — CÁMARA DIGITAL DE FOTOS FUJI S7000 | 1 |



| | |
|--|----|
| — CÁMARA DE VÍDEO PANASONIC | 1 |
| — IMPRESORA MULTIFUNCIÓN RICOCH 3030 | 1 |
| — SCANER LEXMARK1130/HPG2410 | 2 |
| — TELEVISORES (SAMSUNG/GRUNDIG) | 2 |
| — MESAS DE TELEVISOR | 2 |
| — DVD VÍDEO LG | 1 |
| — IMPRESORAS DE ETIQUETAS DYMO 400 | 2 |
| — IMPRESORAS | 4 |
| — DATCARD LICENCIAS PARA IMPRESORA | 1 |
| — ENCUADERNADORA MANUAL | 1 |
| — DESTRUCTORA DE PAPEL OLIMPIA | 1 |
| — MÁQUINA DE ESCRIBIR | 1 |
| — PROYECTOR EPSON | 1 |
| — MARCO DIGITAL | 1 |
| — MINI CADENA RADIO CD FENNER | 1 |
| — RADIO CD PHILIPS | 1 |
| — TRÍPODES DE CÁMARA DE VÍDEO | 2 |
| — CARROS PORTABALONES | 3 |
| — CARRO PORTAMERCANCÍAS | 1 |
| — CARROS DE CONCURSOS DE TIRO | 6 |
| — MARCADORES ELECTRÓNICOS (central y 24") | 2 |
| — ENROLLACABLES CON TOMAS | 6 |
| — ALARGADERA DE CABLE | 1 |
| — JUEGOS DE TABLILLAS PERSONALES | 2 |
| — JUEGO DE MULETAS PARA LESIÓN | 1 |
| — PANCARTAS FEX.B | 13 |

